



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0022-M

Fechas de publicación: 2, 3 y 4 de febrero de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2021-DMT-002975	RESOL-DMT-JAT-2022-000046	1718685488001	ROMERO ANDRADE MICHAEL DAVID	NO APLICA



TRÁMITE No. 2021-DMT-002975
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: ROMERO ANDRADE
MICHAEL DAVID
CÉDULA / RUC: 1718685488001

RESOL-DMT-JAT-2022-000046

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se*

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

consideren afectadas por un acta de la administración”;

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *“Las actas administrativas tributarias gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamadas a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes a se hallen ejecutoriadas. Sin embargo, ningún acta administrativa emanada de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributas, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionaria debidamente delegada.”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, en su calidad de Funcionario Directivo 06, asignada como Jefe de Asesoría Tributaria: *“La atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) a) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, incluyendo pagas indebidas, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actas administrativas de PERSONAS NATURALES cuya obligación tributaria no supere las USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses ni multas”;*

Que, con fecha 08 de septiembre de 2021, bajo el trámite No. 2021-DMT-002975, el señor **ROMERO ANDRADE MICHAEL DAVID**, ingresó una petición solicitando la baja de las obligaciones tributarias emitidas en concepto del Impuesto de Patente Municipal por los años de tributación: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, según ejercicios fiscales del 2014 al 2019, respectivamente; en el RAET No. 573533, manifestando que mantuvo su actividad en la ciudad de Latacunga porque ejercía su profesión en dicho cantón. Posteriormente, mediante anexo suplementario, solicita el cierre de establecimiento y de la Patente.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece. En este sentido, el señor **ROMERO ANDRADE MICHAEL DAVID**, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación:

- Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios, suscrito por el señor contribuyente.
- Copia del Certificado del Establecimiento registrado por el contribuyente en el cantón Latacunga, con fecha de inicio de actividades: 10/09/2003, cierre de establecimiento 19/02/2020.
- Certificado de establecimientos registrados en el SRI, dos en el cantón Quito y dos en el cantón Latacunga.
- Copia del Certificado del Establecimiento registrado por el contribuyente en el cantón Quito, fecha de inicio de actividades: 19/02/2020, cierre de establecimiento: 31/05/2021. Actividad: VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y PELETERÍA... Dirección: Venezuela N6-57 y Mejía.
- Copia del Certificado del Establecimiento registrado por el contribuyente en el cantón Latacunga, estado: CERRADO.
- Copia del Certificado del Establecimiento registrado por el contribuyente en el cantón Quito, fecha de inicio de actividades: 10/09/2003, cierre de establecimiento: 31/08/2013. Actividad: FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS... Dirección: Diego Mejía OE3-132 y Teniente Hugo Ortiz.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1. Revisado el sistema informático municipal se constató que a nombre del señor **ROMERO ANDRADE MICHAEL DAVID**, en el registro No. 573533 se encuentran emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias, en concepto del Impuesto de Patente Municipal por los años de tributación: 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; como se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 1: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS Y PENDIENTES DE PAGO

**IMPUESTO DE PATENTE
ROMERO ANDRADE MICHAEL DAVID
RAET 573533**

Nº Orden d Pago	Año de tributación	Impuesto de Patente Municipal (en Dólares)	Estado
28406346	2015	57,39	PENDIENTE
28406350	2016	54,55	PENDIENTE
28406417	2017	51,72	PENDIENTE
28406423	2018	49,12	PENDIENTE
28406420	2019	40,17	PENDIENTE
	TOTAL	\$ 252,95	

Nota: Los valores registrados incluyen la Tasa de Autorización de Funcionamiento, la Multa por Presentación Tardía y el Interés por Mora Tributaria. Con fecha de corte al 17 de diciembre de 2021.

Por el año 2020 se encuentra cancelada la obligación tributaria, mientras que el año 2021 no existe declaración ni pago por concepto del Impuesto de Patente Municipal.

2.2 Revisada la documentación del Servicio de Rentas Internas –SRI-, se observa que el RUC del señor **ROMERO ANDRADE MICHAEL DAVID** se encuentra en estado SUSPENDIDO, en el cantón Quito, con fecha de cese de actividades: 31/05/2021 y con fecha de inicio de actividades: 19/02/2020, actividad económica: VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y PELETERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, dirección del establecimiento: PICHINCHA/QUITO/CENTRO HISTÓRICO/Venezuela N6-57 y Mejía.

3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE

3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies a servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley”.*

3.2 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

3.3 El artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica: *“(…) El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1º. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1º. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración. **Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.**” (Énfasis agregado).*

Realizada la respectiva verificación y análisis a la documentación adjunta, así como también de la información del Sistema de Obligaciones, en el cual se verifica que el señor contribuyente ha realizado las declaraciones por concepto de Impuesto de Patente Municipal por los años de tributación: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, según los

ejercicios fiscales: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente; en el GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

El señor contribuyente efectuó la actividad económica de VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y PELETERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, en el cantón Quito del 19 de febrero de 2020 al 15 de febrero de 2021, motivo por el cual, se considera procedente dar de baja las obligaciones tributarias por los años de 2015 al 2019, detalladas en el cuadro No. 1 de la presente Resolución, considerando que el hecho generador del Impuesto de Patente Municipal es el ejercicio de una determinada actividad económica en el Distrito Metropolitano de Quito, considerándose como permanente una actividad efectuada durante un período de al menos seis meses, lo cual no ocurrió en el caso del señor **ROMERO ANDRADE MICHAEL DAVID**. Sin embargo, deberá presentar la declaración del Impuesto de Patente Municipal por el año de tributación 2021, según la actividad económica efectuada durante el período: del 19 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria,

RESUELVE:

- 1 ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición presentada por el señor **ROMERO ANDRADE MICHAEL DAVID**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- 2 DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias emitidas y pendientes de pago en concepto del Impuesto de Patente Municipal por los años de tributación: 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, a nombre de **ROMERO ANDRADE MICHAEL DAVID**, en el RAET No. 573533, cuyos valores y números se encuentran detallados en el cuadro No. 1 de la presente Resolución.
- 3 INFORMAR** que la obligación tributaria correspondiente al Impuesto de Patente Municipal por el año de tributación 2020, por encontrarse pagada, se ha extinguido, de conformidad con el artículo 37 del Código Orgánico Tributario.
- 4 DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, el cumplimiento de las transacciones señaladas en el presente acto administrativo.
- 5 INFORMAR** del presente acto administrativo a la Dirección Metropolitana Financiera, a fin de que se proceda a contabilizar las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 6 INFORMAR** al señor contribuyente, que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

7 **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor **ROMERO ANDRADE MICHAEL DAVID**, en la siguiente dirección: PICHINCHA/QUITO/CENTRO HISTÓRICO/VENEZUELA N6-57 Y MEJÍA, teléfono: 0987896833.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **26 ENE. 2022**

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.